



MCPB

**SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL Y SUPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 13/ROL D-041-2016

Santiago, 12 JUL 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, actualizado por el Decreto Supremo N° 63, de 6 de octubre de 2014; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-041-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., Rol Único Tributario N° 96.599.270-7, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-041-2016, por fraccionar su proyecto inmobiliario a ejecutarse en los lotes 4R y 4H2 en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, en incumplimiento del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 10 letra h) de la misma, y al artículo 3 letra h.1.3) del Decreto Supremo N° 40/2012 que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental;

2. Que, en el marco de la investigación y tramitación del presente procedimiento sancionatorio, y producto del análisis de nuevos antecedentes, se procedió el 5 de diciembre de 2016 a reformular cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., por medio de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-041-2016, por las consideraciones que dicha resolución señala. En esta resolución fue imputado el siguiente cargo:

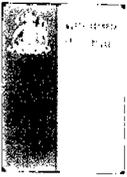
INUTILIZADO



Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas incumplidas
<p>Fracionar los proyectos inmobiliarios de los lotes 4H1, 4H2 y 4R, por parte de Inmobiliaria Macul S.A, que en conjunto suman 13,8 hectáreas.</p>	<p>Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>Art. 11 bis. <i>Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.</i></p> <p><i>No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.</i></p> <p>Art. 10. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, los siguientes:</i></p> <p><i>(...) h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas".</i></p> <p>Decreto Supremo N° 40/2012 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y sus actualizaciones.</p> <p>Art. 3. <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son, entre otros, los siguientes:</i></p> <p><i>"(...) h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.</i></p> <p><i>h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:</i></p> <p><i>(...) h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas".</i></p>

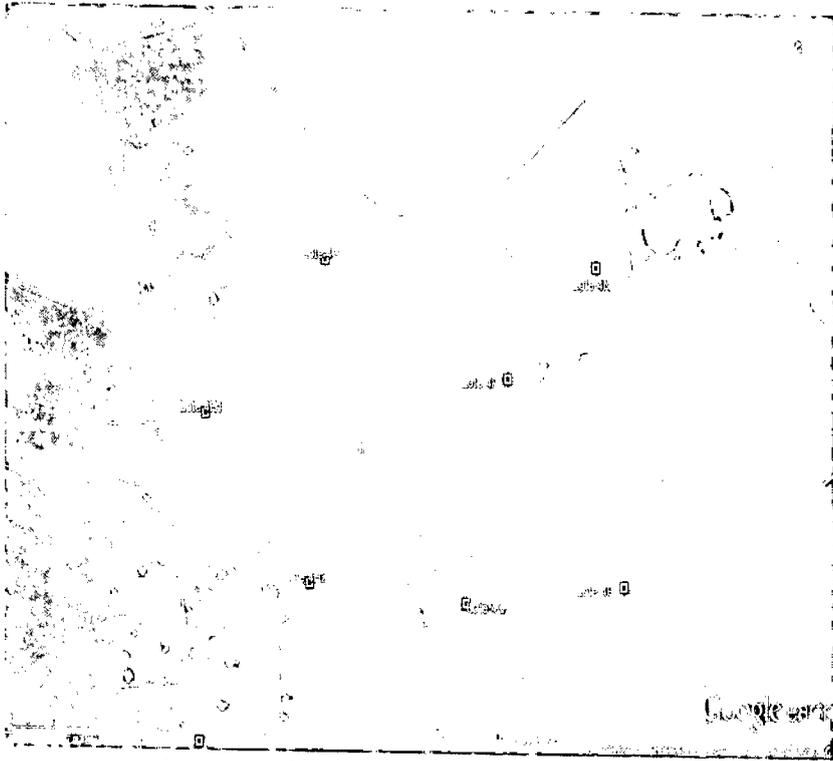
3. Que, en el marco de la instrucción del presente procedimiento sancionatorio, para efectos de su prosecución, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3° de la LO-SMA, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto inmobiliario de Inmobiliaria Macul S.A., a desarrollarse en los lotes 4H1, 4H2 y 4R de la comuna de Peñalolén de la Región Metropolitana de Santiago, en una superficie de 13,8 hectáreas, que contempla la construcción de 244 viviendas y 292 estacionamientos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 letra h) de la Ley N° 19.300, y en el artículo 3 letra h.1.3) del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente;

INUTILIZADO



4. Que, la siguiente figura, ilustra el emplazamiento del proyecto en los lotes 4R, 4H1 y 4H2 de la zona R7 de la comuna de Peñalolén:

Figura N° 1. Visualización en *Google Earth* Lotes 4H1, 4H2 y 4R.



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-116-XIII-SRCA-IA

INUTILIZADO



5. Que, el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra publicado en la plataforma SNIFA bajo el siguiente link, sin perjuicio de su custodia física en dependencias de la Superintendencia de Medio Ambiente: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1405>;

RESUELVO:

I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, para que indique si el proyecto individualizado en considerando 3°, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con el artículo 10 literal h) de la Ley N° 19.300, y del artículo 3° literal h.1.3), del D.S. N° 40/2012. Sirva la presente Resolución como suficiente oficio conductor.

II. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, desde la fecha de la presente Resolución y hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el resolvo I de esta Resolución, y se emita la Resolución correspondiente.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, domiciliado en Miraflores N° 222, pisos 7, 19 y 20, de la comuna de Santiago, Felipe Vial Claro, domiciliado en Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, a Luis Mariano Rendón, domiciliado [REDACTED]



C. Uribarri
*Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Signature]
REG/MRG

Distribución:

- Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, pisos 7, 19 y 20, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Felipe Vial Claro, Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Luis Mariano Rendón, Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén [REDACTED]

C.C:

- Fiscalía SMA.
- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana

INUTILIZADO